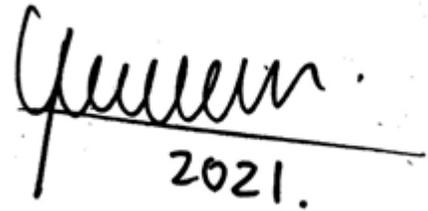


Secretaria: Hoy veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **029**

RAD. No. 76-520-3103-004-2018-00171-00

Efectividad de la garantía real

Comprobada la veracidad del informe secretarial con el que ingresa el asunto a despacho y de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado de la excepción de mérito propuesta en término legal por la curadora ad-litem de los demandados, a la parte ejecutante.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, DISPONE:

De la excepción de mérito propuesta en término legal por la curadora ad-litem de los demandados, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRÍA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Código de verificación: **44f6319344f36b5d89b62533a1339b137a6ee158fed044f4a9e891611a8eafe**

Documento generado en 25/01/2021 03:48:57 PM